

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA Y
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA REALIZACIÓN DEL
PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN INGENIERÍA BIOMÉDICA**

REUNIDOS

De una parte el Prof. Daniel Crespo Artiaga, rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC), nombrado por el *Decret* 115/2021, de 1 de junio (publicado en el DOGC núm. 8424, de 3 de junio de 2021), con sede social en calle Jordi Girona, 31, 08034 Barcelona y con NIF Q-0818003F, en representación de esta institución, de conformidad con las competencias que le otorgan el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y los artículos 67, 68 y 169 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Acuerdo GOV/43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140, d'1 de junio de 2012).

De la otra parte D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, 2021 del Gobierno de Aragón (BOA nº 10, de 18 de enero). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 66 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto, y

EXPONEN

I. Que, la Universitat Politècnica de Catalunya y la Universidad de Zaragoza incluyen entre sus objetivos la organización y desarrollo de programas de doctorado, de acuerdo con las respectivas estrategias de investigación y de formación doctoral.

II. Que, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como la creación de Escuelas de Doctorado, determina que mediante convenio podrán organizarse programas de doctorado conjuntos entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

III. Que, atendiendo a la coincidencia de objetivos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la ingeniería biomédica, las universidades organizan el Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica, que fue aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades (Resolución de 1 de junio de 2009, incluyéndose la UNIZAR mediante

rectificación del Consejo de Universidades de 7 de febrero de 2011) y aprobada su implantación por las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con la normativa vigente.

IV. Que, en fecha 11 de marzo de 2003 se firmó un convenio entre la UPC y la UNIZAR, para la realización conjunta del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica. El citado convenio se sustituyó por el firmado en fecha 23 de noviembre de 2011 y modificado por adenda de fecha 25 de mayo de 2012.

V. Que en fecha 21 de diciembre de 2020 la *Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya* (AQU) ha acreditado con excelencia el programa de doctorado.

VI. Que, es voluntad de las partes continuar la colaboración en la organización y el desarrollo del mencionado programa de doctorado.

Y, con la finalidad de continuar colaborando, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1. El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la realización y organización conjunta del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica, para favorecer y potenciar una mayor calidad en el desarrollo de las líneas de investigación, haciendo énfasis en la interdisciplinariedad.

Los objetivos del programa son ofrecer un marco de investigación coherente y de alto nivel de calidad, dirigido a la formación de investigadores y a la obtención de tesis doctorales de calidad, relacionadas con las líneas de investigación de los departamentos e institutos participantes.

Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del programa y se garantizará la imagen de globalidad y gestión interuniversitaria.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES

El programa de doctorado objeto de este convenio es conjunto y cada universidad participa en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de incorporación de otras universidades. En este caso se procederá a la modificación del presente convenio y a la revalidación de la titulación para la incorporación de las nuevas universidades participantes, de acuerdo a la legislación aplicable.

TERCERA. UNIVERSIDAD COORDINADORA

La UPC es la universidad coordinadora del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica y responsable de su coordinación y seguimiento.

La propuesta del programa, aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes, fue presentada por la universidad coordinadora de acuerdo con la normativa, siendo aprobada por el Consejo de Universidades y autorizada por los gobiernos de las Comunidades Autónomas para su implantación.

CUARTA. FUNCIONAMIENTO

El Programa de Doctorado conjunto en Ingeniería Biomédica se ofrecerá en cada una de las universidades de forma simultánea con otros programas de carácter exclusivo y la actividad de investigación principal se llevará a cabo en la universidad donde esté adscrito el director o directora de la tesis y/o el tutor o tutora.

La oferta formativa del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica (en temas de formación para la investigación) es conjunta y aprovechando las complementariedades de los departamentos y grupos de las universidades participantes, así como de otras instituciones de investigación con las que se suscriba el correspondiente convenio de colaboración.

QUINTA. UNIDADES RESPONSABLES

Las unidades responsables de la organización y el desarrollo del programa en cada institución serán las siguientes:

- En la UPC los Departamentos de Ingeniería de Sistemas, Automática e Informática Industrial; de Ingeniería Electrónica; de Ciencia e Ingeniería de Materiales; de Ciencias de la Computación y el Instituto de Técnicas Energéticas; siendo la Escuela de Doctorado la unidad académica encargada de la planificación, coordinación y gestión del programa.
- En la UNIZAR el Instituto de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A), siendo la Escuela de Doctorado la encargada de la supervisión y la gestión académica del programa.

SEXTA. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO

La Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado conjunto en Ingeniería Biomédica es la responsable de diseñar, organizar y coordinar el programa de doctorado.

Cada universidad nombrará un coordinador o coordinadora. El coordinador o coordinadora general del programa de doctorado será el coordinador o coordinadora de la UPC.

La Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado estará formada por el coordinador o coordinadora general del programa de la UPC, y por el coordinador o coordinadora de la UNIZAR, nombrados o nombradas de acuerdo con la normativa de cada institución. Las universidades firmantes podrán nombrar hasta dos miembros más cada una, elegidos o elegidas por los departamentos o institutos que tengan mayor participación en el programa. Adicionalmente se podrán integrar en la Comisión Académica Interuniversitaria, investigadoras o investigadores de otros organismos públicos de investigación, así como otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, tanto nacional como internacional con las que se suscriba el correspondiente convenio de colaboración.

Presidirá las reuniones de la Comisión Académica Interuniversitaria el coordinador o coordinadora general del programa. Las coordinadoras o coordinadores de cada universidad serán nombradas o nombrados por las rectoras o rectores de las universidades participantes en base a la propuesta realizada por la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado. La renovación de las coordinadoras o coordinadores se registrará por la normativa propia de cada institución.

La Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado tendrá las atribuciones siguientes:

1. Determinar las directrices y organizar la oferta y el desarrollo del programa de doctorado, velando por su excelencia académica y proponiéndolas para su aprobación y presentación ante los órganos de las universidades participantes.
2. Proponer al coordinador o coordinadora general del programa de doctorado.
3. Incentivar la proyección internacional del programa.
4. Incentivar la obtención de la Mención Internacional en el título de Doctor por parte de las doctorandas o doctorandos del programa.
5. Potenciar la realización de actividades y acciones conjuntas de carácter formativo, investigador, divulgativo o estratégico y, en particular, la utilización por parte de las doctorandas o doctorandos del programa de los medios instrumentales y las infraestructuras aportadas por todas las instituciones que respaldan el programa.
6. Establecer los requisitos específicos para la admisión al programa de doctorado de acuerdo con los criterios que se establezcan, los cuales deberán estar, en todo caso, adecuados a la normativa vigente.
7. Promover actividades formativas comunes sobre temas específicos de interés para las doctorandas o doctorandos participantes en el programa, contribuyendo así a que alcancen una formación más completa, avanzada e interdisciplinar.
8. Favorecer la movilidad del profesorado y de las doctorandas o doctorandos, mediante las herramientas disponibles en cada momento.
9. Acordar el cambio en la coordinación del programa de doctorado, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.
10. Llevar a cabo cualquier otra función relacionada con el programa de doctorado y que no esté asignada a ningún otro órgano de las respectivas universidades.

Las relaciones con las instancias administrativas externas en las distintas universidades, así como con otras instituciones ajenas será responsabilidad de cada universidad, mientras que para las acciones conjuntas se delegará en la universidad coordinadora de este programa.

De las relaciones que cada universidad firmante del presente convenio tenga con las instancias administrativas y con otras instituciones ajenas se dará cuenta a la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado conjunto.

SÉPTIMA. ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE LAS DOCTORANDAS O DOCTORANDOS

Los requisitos de admisión y los criterios de selección serán compartidos, pero el proceso de admisión se realizará mediante la aprobación de la Comisión Académica de cada universidad, de acuerdo con la propuesta del programa.

Corresponde a la Comisión Académica del Programa de Doctorado de cada universidad la admisión de las doctorandas o doctorandos, de acuerdo con los requisitos de admisión establecidos en el programa y con los requisitos de admisión aplicables en la universidad en que se matriculan los doctorandos.

Las doctorandas o doctorandos de este programa conjunto deberán matricularse en la universidad a la que esté vinculado el director o directora de la tesis o en su defecto, el tutor o tutora. Cada universidad se hará cargo de la gestión académica y administrativa de las doctorandas o doctorandos que matricule.

La Universidad coordinadora mantendrá actualizado un registro por curso en el cual figurarán las doctorandas o doctorandos que se hayan matriculado. También proporcionará un listado de las doctorandas o doctorandos matriculadas o matriculados en las universidades firmantes. El coordinador o coordinadora general del programa será el o la responsable de tramitar esta lista a la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado.

OCTAVA. RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS DOCTORANDAS O DOCTORANDOS, GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Cada universidad participante será la responsable de la tramitación de los expedientes de las doctorandas y doctorandos que tenga matriculadas o matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y el registro de un único título de doctorado conjunto, que expedirán y firmarán las rectoras o rectores de las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de las citadas universidades, de acuerdo con el modelo, formato y requisitos que establezca la legislación vigente.

El doctorando o doctoranda estará sometido o sometida al régimen de permanencia y a la normativa de doctorado aplicable en la universidad donde se matricule.

NOVENA. TESIS DOCTORAL

La tesis doctoral de cada doctoranda o doctorando se inscribirá en la universidad donde se haya realizado la matrícula correspondiente, la cual asumirá las competencias previstas en la normativa vigente respecto a tesis doctorales.

La defensa de la tesis doctoral se hará, como norma general, en la universidad donde se haya matriculado el doctorando o doctoranda, de acuerdo con la reglamentación que le sea propia. La Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado, en coordinación y de acuerdo con las Escuelas de Doctorado, tratará los casos que no se ajusten, y estudiará un sistema de pasarelas adecuadas para facilitar el paso de una universidad a otra a efectos de defensa de tesis doctoral.

DÉCIMA. MOVILIDAD DE DOCTORANDAS O DOCTORANDOS Y PROFESORADO

El Programa de Doctorado conjunto en Ingeniería Biomédica contempla la movilidad de doctorandas o doctorandos y profesorado, necesaria para su desarrollo. Las universidades participantes facilitarán a las doctorandas y doctorandos y al profesorado la utilización de todos los servicios universitarios relacionados con el programa.

DECIMOPRIMERA. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD

El sistema de garantía de calidad se ajustará a los requisitos de acreditación del programa de doctorado conjunto. La universidad coordinadora facilitará al resto de instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras instituciones firmantes se compromete, mediante los respectivos servicios de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

DECIMOSEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y EXTINCIÓN DE PROGRAMA

La universidad coordinadora ostentará la representación en los procedimientos de solicitud de verificación, modificación, acreditación y extinción para realizar los trámites de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable y los mecanismos desarrollados por los órganos competentes.

Cada una de las universidades firmantes colaborará en los procedimientos, de conformidad con la normativa aplicable.

DECIMOTERCERA. FINANCIACIÓN

El Programa de Doctorado conjunto en Ingeniería Biomédica dispondrá de la financiación global que resulte de la financiación que cada una de las universidades participantes otorgue, de acuerdo con los criterios respectivos que se establezcan.

Los ingresos de la matrícula y las tutorías obtenidos por cada universidad y las posibles subvenciones otorgadas serán gestionados por cada universidad mediante la unidad correspondiente.

La universidad coordinadora concurrirá con el programa de doctorado a las convocatorias de excelencia. Ésta o cualquier otra subvención o ingreso extraordinario obtenido directamente por parte del programa serán gestionados por la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado de acuerdo con los procedimientos administrativos y contables que acuerden las respectivas gerencias.

No se podrán contraer ningún gasto ni compromiso presupuestario extraordinario asociado al programa, que previamente no disponga de la correspondiente autorización presupuestaria de acuerdo con el procedimiento administrativo de cada universidad. Los gastos no autorizados serán a cargo de la persona que los hubiera realizado.

DECIMOCUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La colaboración interuniversitaria comporta la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su tratamiento posterior. A tal efecto, las partes firmantes se comprometen a cumplir en todo momento con la normativa vigente de protección de datos personales aplicable, a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del doctorado interuniversitario para una finalidad diferente de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicar a terceros sin consentimiento de los interesados, así como cumplir

con las medidas de seguridad y otras obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En todo caso, las partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Considerando el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los cuales están expuestos, tanto si provienen de la acción humana o del medio físico o natural.

DECIMOQUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La propiedad intelectual de los contenidos utilizados en el programa de doctorado conjunto son propiedad o titularidad de la universidad participante que los haya creado y/o aportado, sin perjuicio de los pactos que, si procede, haya establecido contractualmente con los autores con anterioridad.

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene el título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos de los respectivos nombres, logos y marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes en materia de propiedad industrial.

Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de logotipos y otras marcas identificativas de las universidades participantes deba tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, se deberá formalizar el contrato de licencia de marca correspondiente.

DECIMOSEXTA. VIGENCIA

Este convenio tendrá una duración de 6 años a partir del 2 de octubre de 2020. En cualquier momento antes de la finalización, las partes podrán acordar por escrito la prórroga del convenio por un período de 6 años adicionales, siempre que se continúe ofreciendo el programa de doctorado en las condiciones aprobadas.

En cualquier caso, siempre se deberá garantizar a las doctorandas o doctorandos la finalización del doctorado iniciado.

DECIMOSÉPTIMA. INCORPORACIÓN O DESVINCULACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

El programa de doctorado objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras instituciones, siempre que acepten los términos de este acuerdo y previo informe favorable de la Comisión Académica Interuniversitaria del Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica. Las instituciones que se adhieran al programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de participantes.

La incorporación o desvinculación de instituciones comportará un nuevo procedimiento de verificación del programa de doctorado de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

En el programa de doctorado conjunto también podrán participar centros públicos y privados de investigación. Esta participación se concretará en los correspondientes convenios específicos de colaboración.

DECIMOCTAVA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Cada una de las instituciones ha de designar un o una responsable del seguimiento de la aplicación del convenio.

Por parte de la UPC será el coordinador o coordinadora general

Por parte de la UNIZAR será el coordinador o coordinadora

Estas o estos representantes tendrán, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados, los siguientes cometidos:

- a) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente convenio.
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente convenio.
- c) En caso de resolución del convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.

DECIMONOVENA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente acuerdo pueda surgir, por medio de los responsables del seguimiento de la aplicación del convenio. En el caso de no ser posible este acuerdo, las partes se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio, tendrá que ser ratificado mediante acuerdo de todas las partes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

VIGESIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES

La universidad coordinadora trasladará copia de todas las actuaciones referidas al proceso de acreditación, de la resolución de la acreditación, una vez recibida la notificación, y de los informes de seguimiento del doctorado de cada curso a los rectorados de las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte al doctorado.

VIGESIMOSEGUNDA. TRANSPARENCIA

De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las universidades públicas firmantes, en relación con este convenio, harán pública la

información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

VIGESIMOTERCERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver el convenio, con un preaviso escrito de un año respecto al inicio del curso académico.
- d) El incumplimiento grave de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio. En estos casos, la parte afectada por el incumplimiento comunicará a la otra parte, por escrito, los incumplimientos detectados o las causas que sustenten la resolución y le dará un plazo para que cumpla con sus obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. La otra parte podrá formular su réplica en el plazo de 15 días hábiles des de que reciba el escrito de denuncia.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Las causas previstas en el convenio y las establecidas en la legislación vigente.

La resolución anticipada del presente convenio no impedirá la finalización de las actividades que se estén llevando a cabo hasta su completa ejecución, de acuerdo con lo establecido por la legislación que sea de aplicación.

VIGESIMOCUARTA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO ANTERIOR

Con la firma del presente convenio de colaboración entre la Universitat Politècnica de Catalunya y la Universidad de Zaragoza para llevar a cabo conjuntamente el Programa de Doctorado en Ingeniería Biomédica, se sustituye el convenio firmado el 23 de junio de 2011 y la Adenda de 25 de mayo de 2012, que quedan sin efectos.

Y, para que así conste, firman este convenio con efectos 2 de octubre de 2020

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Prof. Daniel Crespo Artiaga
Rector

José Antonio Mayoral Murillo
Rector